

## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2018

### I. Leyes y proyectos de ley.

No hay.

### II. Noticias relevantes.

A contar del 1 de febrero todas las empresas deberán facturar electrónicamente según lo dispone la ley N°20.727 que en forma gradual fue incorporando a las empresas a este sistema.

Para dimensionar esta norma hoy existen 699.776 contribuyentes que emiten este tipo de facturas.

Habrá que tener presente la advertencia del SII en cuanto a que los que continúen con emisión de facturas en papel pueden ser objeto de multas que van desde 1 a 12 UTM.

Durante estos días el Colegio de Contadores en un inserto en un periódico manifestó su preocupación por la incertidumbre generada por los nuevos plazos de las declaraciones juradas producto de las reformas tributarias. En vista de ello el Director del SII anunció que se condonarían las multas por atrasos o errores en las declaraciones, documento que aún no se publica.

### III. Circulares.

1. Nuevas instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y donaciones. (Circular N°12 de 15.02.2018).

En este caso se modifica la Circular N°19 de 2004, a fin de poner en conocimiento de los solicitantes los nuevos certificados que se emitirán en los casos de declaración y pago del Impuesto a las Herencias y Donaciones, los cuales una vez generados, podrán ser consultados en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

En el fondo lo que hace esta Circular es actualizar la información que requiere el SII.

Se adjuntan una serie de anexos los cuales explican en detalle las declaraciones juradas.

2. Modifica instrucciones sobre el plazo para inscripción de inversiones en el extranjero. (Circular N° 13 de 20.02.18).

En este caso se modifica la Circular 48 de 2016, en cuanto a que los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtuvieran rentas gravadas en el extranjero de inversiones en el exterior indicadas en las letras A y B del artículo 41 A y aquellas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 G, para poder hacer uso del crédito por impuestos soportados en el extranjero (IPE), exista o no convenio con el país de donde provengan dichas rentas, de acuerdo a lo indicado en el N°2, de la letra D), del artículo 41 A de la LIR, deberán inscribirse en el RIE en forma previa a la utilización del crédito esto es a más tardar el último día del año comercial en que se perciba o devengue, según corresponda, la renta del extranjero.

Este plazo se extiende según se indica en la letra (B), del II.2.-, del apartado II, de la Circular N°48 de 2016, reemplazándolo por el 31 de marzo de cada año tributario.

#### **IV. Resoluciones.**

1. Norma sobre el comprobante o recibo de pago en las transacciones pagadas por medios electrónicos. (Resolución N°13 de 1 febrero de 2018)

A estos efectos modifica la Resolución Exenta N°5, del 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 55, del mismo año.

2. Correcciones de compaginación y transcripción de la Resolución N° 128 de 29.02.2017 que fija valores de terrenos y construcciones para reavalúo de bienes raíces no agrícolas. (Resolución N°16 de 14 de febrero de 2018).

3. Establece procedimiento alternativo para inscripción de inversiones en el Registro de Inversiones en el Extranjero. (Resolución N°17 de 20.02.19).

Quienes deseen hacer uso del beneficio tributario consistente en el derecho a crédito por impuestos pagados o adeudados en el extranjero, podrán, como una forma alternativa al procedimiento establecido en la Resolución Exenta SII N° 50 de 2011, presentar la información a través de la Declaración Jurada 1929 denominada “Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior” dentro del plazo establecido en la Circular N° 13 de fecha 20 de febrero de 2018, es decir, hasta el 31 de marzo del año tributario en que deban declararse y pagarse los impuestos de la LIR que correspondan sobre dichas rentas.

4. Nuevo plazo para excepcionarse de las retenciones por cambio sujeto IVA en operaciones respaldadas con documentos tributarios electrónicos. (Resolución N° 20 de 28 de 20.02.18)

La Resolución N°2 de 12 de enero 2018, derogó la N°39 de 27 de marzo de 2008, que excepciona las retenciones por cambio de sujeto de derecho de IVA a las operaciones respaldadas con documentos tributarios electrónicos.

Lo que se resuelve ahora es que se amplía el plazo hasta el 1 de mayo la entrada en vigencia dicha resolución.

#### **V. Oficios**

1. Oportunidad que debe entenderse se efectúa la emisión de bonos por línea de títulos acogidos al 104, cuyos contratos de emisión sean anteriores a las modificaciones de la ley N°20.956. (Oficio N° 232 de 01.02.2018).

En el caso que hayan sido emitidos con anterioridad al 1 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual entran en vigencia las normas de retención que establecen los Nos 7 y 8 del artículo 74 de la LIR, y estos se colocan con posterioridad, con cargo a una línea de bonos debidamente autorizada, se debe entender que dicha emisión se efectúa con el otorgamiento de la escritura pública en la que conste el contrato de emisión respectivo y respecto del cual se ha dado cumplimiento con todas las normas legales y administrativas exigidas para su perfeccionamiento e inscripción.

Consecuente con ello, si el contrato de emisión de bonos por línea de títulos tenga una fecha anterior a la vigencia de las nuevas normas de retención, y en dicho contrato se hubiese dejado

constancia que los bonos se acogerán al artículo 104, los emisores de esta clase de bonos podrán no efectuar la retención del artículo 74 N°7; aplicándose en tal caso las normas de retención del vigente N°8 del artículo 74 de la LIR, que afecta al intermediario designado o contratado por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

2. Efectos tributarios de la fusión de una sociedad constituida en Chile con una en el extranjero, en particular si el SII puede tasar dicha operación. (Oficio N°362 de 15.02.2018)  
En definitiva, el SII no tiene facultades para tasar contenidas en el artículo 64 del CT.

3. Definición si hay relación entre parientes en el caso del control de un domiciliado o residente en Chile respecto de una sociedad extranjera. (Oficio N°3.105 de 18.02.2018)

El SII estima que artículo 41 G (LIR), para los efectos del control que un contribuyente domiciliado o residente en Chile tiene sobre una entidad extranjera, debe considerar no solo su participación sino también la de las personas o entidades relacionadas en los términos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV), cualquiera sea la naturaleza de los intervinientes.

Para efectos del artículo 41 G de la LIR, resuelve que no hay relación entre una persona y su cónyuge o sus parientes, sino que la hay entre cualquiera de éstos y la sociedad respectiva.

4. Tratamiento tributario rentas provenientes de operaciones de Pactos de Retro compra. (Oficio N°431 de 26.02.2028)

Este Oficio trata las diferentes opciones que se dan en estas operaciones. En el caso de las rentas obtenidas por estos contratos, esto es, el mayor valor generado en la compra y venta de acciones se encuentra afecta al régimen general del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) o bien al régimen especial que para este tipo de operaciones se establece en la letra a), del N° 8, del artículo 17 de la LIR.

Desarrolla los casos cuando llevan contabilidad y cuando no la llevan.

En todo caso en la Declaración Jurada N° 1891, denominada, "Declaración Jurada Anual sobre Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás títulos efectuados por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores", y tratándose solo de acciones lo consultado, corresponde que sean informadas como tales, vale decir, como operaciones de compra y venta de acciones.

5. Contribuciones y sus exenciones en inmuebles utilizados en la prestación de servicios públicos sanitarios. (Oficio N°305 de 12.02.2018)

Se analizan una serie de situaciones destacando la referida a los inmuebles nacionales de uso público utilizados en la prestación del servicio público sanitario por parte de las empresas operadoras privadas, en que no se encontrarán afectos a impuesto territorial en caso que sean efectivamente destinados al uso público como acontece con todos aquellos bienes nacionales de uso público que se encuentren permanentemente destinados al servicio público, como lo es la producción y distribución, por una parte, de agua potable y, por otra, la recolección y disposición de aguas servidas, situación en la que se encontrarían los bienes consistentes en estanques, embalses, pozos, plantas elevadoras, plantas impulsoras y plantas de tratamiento, entre otros.

## 6. Reorganización empresarial ante las normas antielusivas. (Oficio N°365 de 15.02.20189)

El caso trata de una sociedad anónima cerrada constituida en Chile dedicada a servicios de ingeniería y pretende simplificar y racionalizar su estructura societaria, manteniendo la sociedad actual, y creando dos sociedades una asignándole las inversiones en el extranjero y otra inmobiliaria, mantendrá la propiedad de las sociedades nacionales operativas.

La Inmobiliaria será absorbida por la otra sociedad que se creará y con ello extinguiría la deuda por confusión entre acreedor y deudor.

Luego, la sociedad absorbente hará un leaseback, de un bien raíz.

Sociedad Absorbente registrará una pérdida que absorbería parte de la ganancia de capital que se obtendría, por la venta de un inmueble.

En definitiva, el SII responde que son operaciones de reorganización empresarial que el SII no tiene las facultades del artículo 64 para tasar.

En cuanto a las normas antielusivas el SII estima, que no las hay.

Este es un buen ejemplo para análisis sobre casos antielusivos.

## VI. Jurisprudencia Judicial

Comentarios generales.

Esta vez se revisaron menos fallos con contenido tributario en vista de que hay menos actividad en febrero. En todos ellos nuevamente se acogieron las pretensiones del SII o bien se rechazaron los recursos de los contribuyentes.

En la mayoría de los casos la razón fue la falta de pruebas del contribuyente.

Se seleccionaron los siguientes fallos:

1. IVA en la construcción, requisitos para acceder a la franquicia y la existencia de un Reclamo pendiente de fallo. (Fallo de la I Corte Suprema de 06.12.2017, rol 40.699-16)

Es el caso, el reclamante, la empresa, cumplió todos los requisitos para la procedencia de la franquicia invocada (devolución parcial de IVA del DL 910 de 1975) y conforme a los antecedentes revisados se advirtió que mantenía un proceso de Reclamo sin fallar que incidía, según la Corte, en el monto de la devolución solicitada, con lo cual desecha el recurso de la empresa por encontrarse dicho reclamo pendiente.

Es necesario destacar que hubo un voto disidente cuyo ministro fundamentó que lo único que se debe probar es el fundamento legal y la oportunidad (procedencia) de la petición de devolución del IVA y que no resulta conforme a derecho ni al artículo 21 del DL indicado, resolver rechazar el recurso por el impedimento de encontrarse pendiente un Reclamo.

2. Gastos rechazados en faltantes de inventario. (Fallo de la I Corte Suprema de 12.12-2017, rol 58.900-16)

El contribuyente sostiene que se gravan con el 35% impuesto del artículo 21 (hoy 40%) solo respecto de las sociedades de personas y no sociedades anónimas como es el caso. Obviamente este argumento fue desechado por el Tribunal. Además, alegó el contribuyente que se le privó de valor probatorio el libro contable de inventario y se le exigió la documentación que lo sustentara. Esto también no es un argumento con sustento jurídico.

El fallo fue desfavorable para la empresa la que fue condenada en costas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Franco Brzovic G.', written in a cursive style.

Franco Brzovic G.